



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2549-SPA-1519**; relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 1° de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 04 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal del que está siendo objeto un ejemplar canino (tipo labrador, color negro, talla grande de nombre Akira), el cual tiene incrustado en el hocico una cadena que cruza su boca, mediante la cual su dueño la jala cada vez que quiere aplicarle un medida correctiva para que no ladre y no moleste a los vecinos [en el domicilio ubicado en calle Lago Llopango número 45, Edificio C, Depto. 204, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4382-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-2549-SPA-1519**. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 23 de septiembre de 2015, acusando de recibido el día 28 del mismo mes y año

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4382-2015, en fecha 24 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, que corresponde a un edificio de condominios; nos recibe la visita la C. (...), quien nos permite ingresar al domicilio para realizar un reconocimiento de hechos, evidenciando a un ejemplar canino, de raza labrador, color negro, sexo: hembra, la cual se encuentra con buena condición corporal, sin signos de enfermedad o lesiones aparentes. Cuenta con carnet de vacunación

vigente, incluyendo desparasitaciones. En relación a la denuncia sobre que tiene una cadena incrustada en el hocico, la propietaria refirió que es un accesorio que la perra utiliza para morder y jugar, además es la forma en que le indican que es la hora de salir a pasear. Es alimentada dos veces al día con croquetas y los paseos son 3 veces al día (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2003-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, personal de esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino las disposiciones normativas en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento voluntario de las mismas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino consistente en colocarle una cadena en el hocico mediante la cual se le aplican medidas correctivas, localizado en el domicilio ubicado en calle Lago Llopango número 45, Edificio C, Departamento 204, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que en su artículo 24 fracciones IV y V establecen lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 24 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado, constatando la presencia de un ejemplar canino de la raza labrador color negro, dicho ejemplar posee óptima condición corporal y de salud sin presentar signos de enfermedad ni lesiones. Por lo que respecta al artefacto que se le coloca en el hocico, la propietaria refirió que es un accesorio para entretenimiento propio del ejemplar, así como un indicativo de la salida que tiene para ejercitarse.

No obstante, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino acerca de la normatividad relacionada con el maltrato animal, asimismo se le exhortó al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Protección a los Animales del Distrito Federal.



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Lago Llopango número 45, Edificio C, Departamento 204, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, habita un ejemplar canino de la raza labrador color negro que no presenta signos de maltrato, toda vez que dicho ejemplar canino posee óptimas condiciones de salud, asimismo el artefacto que refieren en la denuncia es un accesorio para el propio entretenimiento del animal.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2003-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino acerca de la normatividad en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento de la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que constate actos de maltrato o crueldad hacia el ejemplar canino motivo de denuncia, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

ELM/KCH/JDGG